



AVISO DE MILITACION A MIPYME AL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS No. CMA-003-2026.

OBJETO: "INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA MEJORAS EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE DIBULLA".

En el Municipio de Dibulla, La Guajira, siendo las 4:00 p.m. del día siete (7) del mes de octubre de 2026, la Alcaldía Municipal, atendiendo las solicitudes de limitación a **MIPYMES TERRITORIALES** de jurisdicción del Departamento de la Guajira-Municipio de Dibulla, en el proceso de Selección de concurso de méritos CMA 003 de 2026, por parte de las siguientes empresas a través del portal transaccional SECOP II, nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

DEFINICIONES: La Ley 1450 de 2011 del 16 de junio, en su artículo 43, establece:

Artículo 43. Definiciones de tamaño empresarial. El artículo 2º de la Ley 590 de 2000, quedará así:

"Artículo 2º. Definiciones de tamaño empresarial. Para todos los efectos, se entiende por empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana. Para la clasificación por tamaño empresarial, entiéndase micro, pequeña, mediana y gran empresa, se podrá utilizar uno o varios de los siguientes criterios:

1. Número de trabajadores totales.
2. Valor de ventas brutas anuales.
3. Valores activos totales.

Para efectos de los beneficios otorgados por el Gobierno nacional a las micro, pequeñas y medianas empresas el criterio determinante será el valor de ventas brutas anuales.

Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional reglamentará los rangos que aplicaran para los tres criterios e incluirá especificidades sectoriales en los casos que considere necesario.

Parágrafo 2º. Las definiciones contenidas en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000 continuaran vigentes hasta tanto entren a regir las normas reglamentarias que profiera el Gobierno Nacional en desarrollo de lo previsto en el presente artículo".

Artículo 2º. Modificado por el art. 2, Ley 905 de 2004, Modificado por el art. 75, Ley 1151 de 2007, Modificado por el art. 43, Ley 1450 de 2011. Definiciones. Para todos los efectos, se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicio, rural o urbana, que responda a los siguientes parámetros:

1. **MEDIANA EMPRESA:**
 - a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores.
 - b) Activos totales por valor entre cinco mil unos (5001) y quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. **PEQUEÑA EMPRESA:**
 - a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores.
 - b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
3. **MICROEMPRESA:**
 - a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores.
 - b) Activos totales por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Parágrafo 1. Para la clasificación de aquellas micro, pequeñas y medianas empresas que presenten combinaciones de parámetros de planta de personal y activos totales diferentes a los indicados, el factor determinante para dicho efecto, será el de activos totales.

Parágrafo 2. *Los estímulos beneficios, planes y programas consagrados en la presente ley, se aplicarán igualmente a los artesanos colombianos, y favorecerán el cumplimiento de los preceptos del plan nacional de igualdad de oportunidades para la mujer.*

RANGOS:

MIPYMES	ACTIVOS TOTAL 2024 (convertidos)	PLANTA DE PERSONAL
Microempresa	0 a 500 smmlv= 0 - \$650.000.000	0 a 10
Pequeña Empresa	501 a 5.000 smmlv= \$651.300.000 - \$6.500.000.000	11 a 50
Mediana Empresa	5.001 a 15.000= \$6.501.300.000 a 19.500.000.000	51 a 200

Salario Mínimo Mensual Legal Vigente 2024(\$1.300.000)

Salario Mínimo Mensual Legal Vigente 2025(\$1.423.500)

NORMATIVIDAD PARA LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES

De acuerdo con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, si el presente Proceso de Contratación es inferior a **CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES** de los Estados unidos de América (**USD125.000,00**), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuyo umbral para limitar a Mipymes es de \$511.708.497 en la vigencia 2026; La presente convocatoria puede limitarse a la participación de Mipymes Colombianas, que tengan como mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes Colombianas para limitar la convocatoria a Mipymes Colombianas, se deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces, para este caso la invitación pública del presente proceso de Selección.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso de contratación podría estar limitado exclusivamente a Mipymes de cumplirse los requerimientos exigidos.

1. *El valor del Proceso de Contratación es menor a **CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES** de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de Apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada proceso de contratación.*

Por otro lado, el artículo 2.2.1.2.4.2.3, establece que “De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.”

En ese sentido, verificando el cumplimiento de los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 y en aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.3, la entidad territorial encuentra probada la justificación de limitar la presente convocatoria a MiPymes colombianas por territorialidad, con domicilio principal en el Departamento de la Guajira.

Por lo anterior, la jefe de la Oficina de Contratación del Municipio **CERTIFICA** que se recibieron tres (2) solicitudes de interés en limitar la Invitación a MIPYMES TERRITORIALES, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA en virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015-Limitacion Territorial, a través de la Plataforma Secop II, según se relaciona a continuación:



SOLICITUD No. 1:

NOMBRE DE QUIEN SOLICITA	INGOSER INGENIERIA DE OBRAS Y SERVICIOS S.A.S CON NIT: 900808636-8	OBSERVACIONES
Carta de Solicitud:	SI	Limitar el Proceso a MIPYMES domiciliadas en la Jurisdicción del departamento de La Guajira
Fecha y hora de Entrega	02/10/2026 – 11:22 p.m.	
Dirección	Calle 10 # 16 – 119 Barrio - Las flores, del municipio de Fonseca.	
Clasificación	PEQUEÑA EMPRESA	

SOLICITUD No. 2:

NOMBRE DE QUIEN SOLICITA	EDINTEL S.A.S. CON NIT: 802014139-5	OBSERVACIONES
Carta de Solicitud:	SI	Limitar el Proceso a MIPYMES del orden del departamento de La Guajira.
Fecha y hora de Entrega	02/10/2026 – 6:13 p .m.	
Dirección:	CL 18 5 30 de barranca- La Guajira.	
Clasificación	MICROEMPRESA	

Una vez analizadas las solicitudes allegadas dentro del proceso para limitar el mismo a MIPYMES TERRITORIALES, y según el monto establecido en el Presupuesto Oficial, de conformidad a lo exigido por el Decreto 1860 de 2021, La entidad **SÍ** limitará la presente convocatoria a MIPYME exclusivamente de la jurisdicción del Departamento de la Guajira.

Para mayor constancia, se firma el día siete (7) de octubre de dos mil veintiséis (2026).


NATALY FLOREZ REDONDO
Jefe Oficina de Contratación
Municipio de Dibulla


JAIR JOSE MEZA MARTINEZ
Secretario De Planeación E Infraestructura.